



FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

¿Qué es?

Documento electrónico con los mismos efectos legales de la factura tradicional en papel, sin embargo, se genera, valida, expide, recibe, rechaza y conserva electrónicamente y es un soporte para efectos tributarios en la venta de bienes y servicios. Artículo 2, Decreto 2242 del 2015.

Ser facturador electrónico requiere:

- ✓ Obligación de facturar: artículo 615 del Estatuto Tributario
- ✓ Realizar un proceso de habilitación de facturación electrónica
- ✓ Firma digital
- ✓ Software de facturación electrónica:

- Gratuito dispuesto por la DIAN
- Desarrollo propio
- Proveedor tecnológico

¿Cuáles son las sanciones por la no emisión de factura electrónica, estando obligado a emitirla?

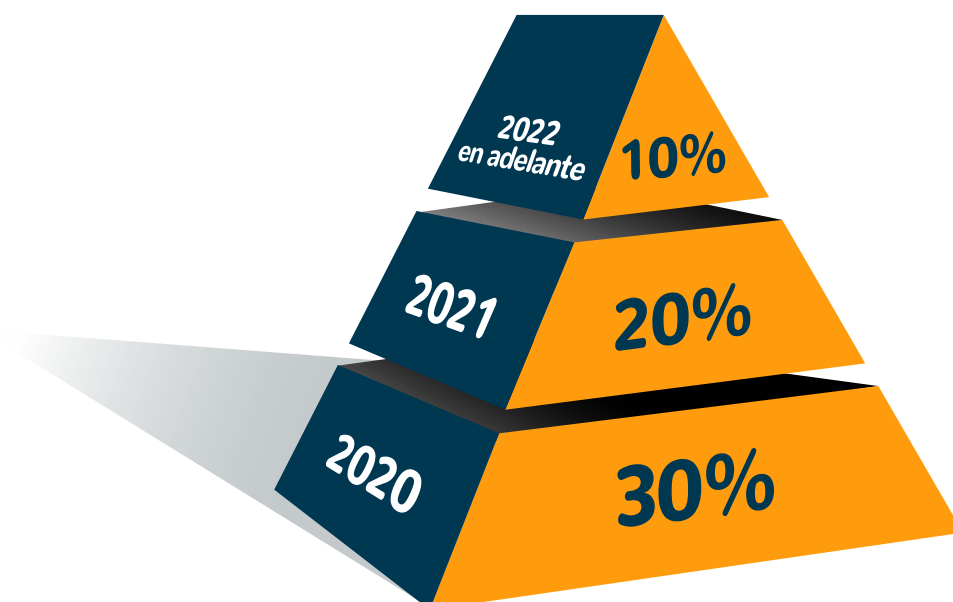
Una de las más comunes es la económica, en la cual se establece el cobro del 1% sobre el valor de las operaciones facturadas sin el cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Es decir, si emites una factura por \$1.500.000 el valor de la sanción será de \$15.000. ¡No olvides que esto es por cada factura emitida incorrectamente, lo que puede suponer un incremento potencial en la sanción!



¿Afecta la facturación electrónica mi costo y mi gasto?

De acuerdo con el párrafo transitorio 1 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, la aceptación de deducción de costos y gastos que no estén facturados mediante factura electrónica será parcial de acuerdo con los años que transcurran conforme la siguiente gráfica:



Documentos soporte para no obligados a facturar electrónicamente

La **FACTURA DE VENTA** o **DOCUMENTO EQUIVALENTE** se expedirá en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores, prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales. Artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

Teniendo en cuenta los nuevos lineamientos establecidos por la DIAN en el Decreto 358 de 2020 y la Resolución 000042 del 005 del 05 de mayo de 2020 donde se dan pautas con relación a los documentos soporte para los no obligados a facturar, entre estos cambios se requiere una numeración expedida por la DIAN, requisito establecido desde el 15 de agosto de 2020.

Requisitos del documento soporte o equivalente:

Según lo indicado en la Resolución 000042 de 2020 artículo 55, los requisitos son:

1. Estar denominado expresamente como documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar.
2. Que la fecha de generación del documento aparezca en el mismo.
3. Contener los apellidos, nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria NIT del vendedor y del adquiriente del servicio.
4. Llevar el número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de documento soporte, incluyendo el rango y vigencia autorizados por la DIAN.
5. Describir específicamente el bien o servicio prestado.
6. Detallar el valor total de la operación.

No obligados a expedir factura

El Decreto 1001 de 1997 artículo 2 y el artículo 616-2 del Estatuto Tributario, señalan que los no obligados a expedir factura electrónica son:

- ✓ Los bancos, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro, vivienda y compañías de financiamiento comercial.
- ✓ Las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados.
- ✓ Los responsables del régimen simplificado. "No responsables de IVA".
- ✓ Los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido.
- ✓ Las empresas que presten el servicio de transporte público urbano, metropolitano de pasajeros o relacionados con estas actividades.
- ✓ Quienes presten servicios de baños públicos.
- ✓ Las personas naturales vinculadas por una relación laboral o legal y reglamentaria.
- ✓ Las personas naturales que únicamente vendan excluidos del impuesto sobre las ventas o presten servicios no gravados, siempre y cuando no sobrepasen los topes de ingresos y patrimonio exigidos a los responsables del régimen simplificado "No responsables de IVA".

Ahora avances tecnológicos y documentos contables y tributarios



NÓMINA ELECTRÓNICA

Se enfoca en el soporte del pago de nómina de manera electrónica. Está regulada de acuerdo con la Resolución 0013 de 11 de febrero de 2021 y el parágrafo 6 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario. El proceso de liquidación de la nómina seguirá siendo realizado por el software que determine cada obligado a generarla, lo que se debe reportar a la DIAN es el soporte de pago.

Se determinó que para este proceso los programas de liquidación de nómina deberán realizar una interfaz con sistemas de reporte directamente a la DIAN.

¿Estoy obligado a generar nómina electrónica?

Con base en lo indicado en la Resolución 0013 de 11 de febrero de 2021 artículo 1 numeral 15 los obligados son:

- Aquellos contribuyentes que realizan pagos o abonos en cuentas que se derivan de una vinculación por una relación laboral o legal
- Aquellos que reciben pagos por pensiones a su cargo
- Aquellos contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios
- Cuando aplique como impuestos descontables en el IVA

Información y contenido que debe tener el documento soporte de pago de nómina electrónica

1. Estar denominado expresamente como documento soporte de pago de nómina electrónica.
2. Apellidos, nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria NIT del sujeto que trata el artículo 4 de esta resolución.
3. Apellidos, nombre y número de identificación del beneficiario del pago.
4. El Código Único de Nómina Electrónica CUNE.
5. Llevar un número que corresponda a un sistema interno de numeración consecutiva, asignado por el sujeto que trata el artículo 4 de esta resolución.
6. Contenido y valores de los conceptos que corresponden al valor devengado de nómina; conforme a lo establecido en el «anexo técnico documento soporte de pago de NÓMINA ELECTRÓNICA».
7. Contenido de los conceptos que corresponden a los valores deducidos de nómina; conforme a lo establecido en el «anexo técnico documento soporte de pago de NÓMINA ELECTRÓNICA».
8. El valor total diferencia, que corresponde a la diferencia del valor total devengado de nómina menos el valor total deducido de la misma.
9. El contenido del «anexo técnico del documento soporte de pago de NÓMINA ELECTRÓNICA» establecido en el artículo 20 de esta resolución, relacionado con la información y contenido que trata el presente artículo.

10. El medio de pago que se utiliza para hacer la entrega de la contraprestación económica de los servicios prestados por el beneficiario del pago, conforme a lo establecido en el artículo 4 de esta resolución «anexo técnico documento soporte de pago NÓMINA ELECTRÓNICA».
11. Fecha y hora de generación del documento.
12. La firma digital, de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio del documento de nómina electrónica.
13. Apellidos, nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria NIT del proveedor de soluciones tecnológicas y la identificación del software.

¿A partir de cuándo debo comenzar?

Conoce las fechas de inicio en la siguiente tabla:

Grupo	Fecha máxima para iniciar	Intervalo de empleados	
		DESDE	HASTA
1	1/07/2021	Más de 251	
2	1/08/2021	202	250
3	1/09/2021	11	100
4	1/10/2021	4	10
5	1/11/2021	2	3
6	1/12/2021	1	

Aunque pagues tu nómina en frecuencias distintas a la mensual, el soporte de pago de nómina electrónica deberá generarse mensual para efectos tributarios.



Bibliografía:

<https://www.dian.gov.co/impuestos/factura-electronica/Paginas/inicio.aspx>

<https://www.dian.gov.co/impuestos/factura-electronica/correo-recepcion-facturas/Documents/Presentacion-Recepcion-de-Facturas-Electronicas.pdf>

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000013%20de%2011-02-2021.pdf>

► NOVEDADES



**Resuelve tus dudas en
el Consultorio Tributario:**

Horario de atención por ciclos académicos

- 1.er ciclo: febrero – mayo
- 2.o ciclo: agosto - noviembre



Elaborado por:

- **Lucy González Lerma**
Cristian Andrés Arguellez Sedano
Estudiantes pertenecientes al
Consultorio Tributario
- **Revisado por:**
Carolina Bautista
Directora del Consultorio Tributario
Fernán Cardona
Docente vinculado al Consultorio Tributario

ATENCIÓN VIRTUAL EN LA PÁGINA
consultorioempresarial.poligran.edu.co